

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2017-2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se ha dado audiencia a: Federación Aragonesa de Caza, Sociedad Española de Ornitología, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Ecologistas en Acción, ASAJA, FTT-UGT, UAGA-COAG, ARAGA, UPA-ARAGON, Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias, Comandancia de la Guardia-Civil-SEPRONA en Aragón, Federación Aragonesa de Ciclismo, Federación Aragonesa de Montañismo, INAGA, Dirección General de Turismo y Dirección General de Desarrollo Rural con fecha de salida del registro a 28 de noviembre de 2016; a la Asociación Aragonesa Defensora de los Canes Cinegéticos y Asociación Española de Rehalas con fecha de salida del registro a 30 de noviembre de 2016. Se recibió respuesta al respecto de la Dirección General de Turismo, cuyas sugerencias se exponen más abajo.

Asimismo, de acuerdo al artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha otorgado un plazo de treinta días naturales para el Trámite de Información Pública mediante anuncio insertado en el B.O.A. nº 238 de 13 de diciembre de 2016 al objeto de que cualquier interesado pudiera formular alegaciones al Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan General de caza para la temporada 2017-2018.

<http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/DesarrolloRuralSostenibilidad/AreasContenidosOcultos/ci.AGMAdocumentos a informacion publica.detalleDepartamento>

Se han presentado las siguientes alegaciones:

1) Sugerencia de la Dirección General de Turismo.

Sugiere que la señalización de las batidas que vayan a realizarse en zonas por donde discurren senderos incluidos en la Red de Senderos Turísticos de Aragón, y como forma de extremar las medidas de precaución, la señalización de "Peligro Batida" debería indicarse en todos los accesos a dichos senderos desde la víspera de la batida proyectada, para evitar que los senderistas que han iniciado una travesía de más de una jornada o han dado comienzo a su marcha antes del inicio de la batida, puedan verse sorprendidos en una situación de riesgo.

Entendiendo el fondo de la cuestión que expresa la Dirección General de Turismo, no parece conveniente incorporar dicha sugerencia al Plan general de Caza debido a que, por una parte, las batidas de jabalí se organizan muchas veces en las primeras horas del mismo día en el que posteriormente se realiza la batida y, por otra, debido a que no parece que pueda ser de utilidad la señalización de un sendero la víspera de la batida con el fin de dar conocimiento a los senderistas que todavía no han llegado al punto señalado, dado que si durante la excursión llegan a una zona señalizada con una batida para el día siguiente podrán transitar sin peligro alguno la zona que será batida la jornada siguiente y si, por el contrario, van a llegar el mismo día de la batida

se encontrarán con el cartel ese mismo día, no pudiendo, lógicamente, haberlo visto el día anterior. Por último, señalar que la señalización de "Peligro Batida" en días en los que la batida no esté teniendo lugar tiene el inconveniente de que puede restar importancia de la noción de peligro que indica la misma a las personas que visualicen la señal pudiendo, además, inducir a errores de interpretación aun sabiendo que en dicho tipo de la señalización se exige indicar la fecha y hora de la batida. Además las señales pueden desaparecer por diversas causas más fácilmente cuanto más tiempo estén en el medio natural restando efectividad a la medida.

Conscientes de las razones por las que la Dirección General de Turismo expone esta sugerencia, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, con el fin de compatibilizar los diferentes usos de los espacios en los que se puedan desarrollar las batidas, en el momento que las dotaciones presupuestarias lo permitan, tiene la intención de implementar una aplicación oficial, visualizable tanto en los ordenadores como en los teléfonos móviles, en la que aparezcan en tiempo real las batidas que se estén desarrollando en ese momento.

II) Alegaciones presentadas por la Asociación Aragonesa Defensora de los Canes Cinegéticos.

La Asociación Aragonesa Defensora de los Canes Cinegéticos presenta 2 alegaciones:

1) Propone modificar el Artículo 31 "Perros utilizados durante la caza", en la siguiente forma: "Para la utilización de perros durante la caza deberá observarse el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50 / 1999, de 22 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y en el Real Decreto 287 / 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50 / 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos en lo relativo a Licencia administrativa, certificado de aptitud psicofísica y seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por cuantía mínima de X €. En ningún caso será de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional primera, Obligaciones específicas referentes a los perros, de la Ley 50/ 1999, de 22 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y en el Art.8, 2 y 3 del Real Decreto 287/ 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50 / 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos a los perros utilizados en una montería, batida o resaque debidamente autorizada y que formen parte de una rehala, siempre que este se encuentre debidamente autorizada como núcleo zoológico por la Consejería competente en materia de sanidad animal y cumpla todos los requisitos legalmente exigibles respecto de todos los animales que la integran y su titular cuente con un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con cobertura no inferior a X €". Quedaría pendiente de definir el alcance del seguro por parte de ese Departamento.

Se desestima la alegación ya que la nueva redacción del Plan General de caza hace referencia al cumplimiento de una normativa de Seguridad Pública que debe ser cumplida en todo el Estado español.

2) Propone que se incluya en el Art.20 de la Orden, relativo a las Batidas o resaques, después del apartado 6, un apartado específico en el que se hiciese constar expresamente que durante el desarrollo de una montería, batida o resaque

debidamente autorizada y señalizada en los términos establecidos en los apartados 4, 5 y 6 del Artículo 20 de la Orden, y hasta su terminación, quedará prohibido el acceso a senderistas, montañeros, ciclistas, motoristas, recogedores de setas, y en general a todas aquellas personas no autorizadas a participar de forma directa en el desarrollo de la acción cinegética, y que se contemple expresamente por parte de ese Departamento la posibilidad de sancionar a los que no respeten tal prohibición y señalizaciones.

Se desestima la alegación. Tal y como se ha expresado más arriba, la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, con el fin de compatibilizar los diferentes usos de los espacios en los que se puedan desarrollar las batidas, tiene la intención de implementar, en el momento que las dotaciones presupuestarias lo permitan, una aplicación oficial, visualizable tanto en los ordenadores como en los teléfonos móviles, en la que aparezcan en tiempo real las batidas que se estén desarrollando.

III) Alegaciones D. José Antonio Gil Gallús en nombre de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos traslada las siguientes alegaciones y opiniones:

1. Que se retire el faisán de la lista de especies cinegéticas por ser alóctona, además de sugerir algunas condiciones que deben establecerse.

El faisán (*Phasianus colchicus*) es una especie no incluida en el Catálogo español de especies exóticas invasoras, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

La disposición transitoria tercera del citado Real Decreto establece lo siguiente en relación con las *“suestras con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético”* que *“se permitirá, previa autorización administrativa, las suestras con especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético y no afectadas por la prohibición del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, exclusivamente en los cotos en los que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. La relación de estos cotos deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Se excluyen los cotos con suestras posteriores a esa fecha o con suestras ilegales o accidentales. Por parte de las administraciones competentes se fomentará la sustitución progresiva de estas especies por otras autóctonas”*.

El artículo 2 del citado Real Decreto, “Definiciones”, define “suelta” como la *“liberación de ejemplares de especies alóctonas no catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, en aquellos cotos en los que se haya autorizado este tipo de liberaciones antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y se haga con la finalidad de capturar y extraer a los ejemplares del medio de forma inmediata. A los efectos de este real decreto, la referencia a especie comprende también sus subespecies.”*

Actualmente el INAGA sólo autoriza suestras de faisán para su caza inmediata en los actuales cotos intensivos de caza menor definidos en el artículo 28.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza en Aragón como cotos *“... donde la actividad cinegética y... el ejercicio de la caza se basa principalmente en la suelta de piezas de caza menor criadas en cautividad en granjas cinegéticas, debidamente autorizadas, para su*

captura inmediata... y también en las "zonas de adiestramiento de perros" definidas y reguladas en el art.º 48 de la Ley de Caza ya citada. En estas zonas "se podrá autorizar además la suelta de las especies cinegéticas exclusivamente para tal fin".

2. Se propone que se analice si las siguientes especies están en declive en Aragón y, en su caso, se establezcan moratorias en su caza: codorniz, tórtola común, becada, pato colorado y ánsar común

Y

3. Propone que en ausencia de información sobre los niveles poblacionales de las especies de caza menor, no se autorice su caza, en especial la codorniz, la tórtola común y la perdiz roja.

Las dos propuestas se informan de forma conjunta pues, esencialmente, ambas se basan en la afirmación de la inexistencia de información de los niveles poblacionales de las especies cinegéticas y en ambas se propone no autorizar su caza si sus poblaciones estuvieran en declive.

Sobre tal afirmación se informa que se disponen de los siguientes trabajos:

- "Obtención de indicadores del estado de la biodiversidad en Aragón a través del programa de seguimiento de aves comunes reproductoras" elaborados por la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife para el Gobierno de Aragón, en los años 2014 y 2015 (SACRE ARAGÓN 2014 Y 2015).
- "Anillamiento y seguimiento de la codorniz (*Coturnix coturnix*) en España, 2002-2011" realizado por FEDENCA y elaborado por Jesús Nadal (Doctor en Biología, Catedrático de la ETSEA de la Universidad de Lleida) y Carolina Ponz (Bióloga de la ETSEA de la UDL).
- "La becada en España", elaborado por Antonio J. Lucio y Mario Sáenz de Buruaga y editado por FEDENCA en el año 2000.
- "Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España" (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010).
- "Valoración técnica de la compatibilidad ecológica de la Orden de 20 de julio de 2015 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2015-2016 sobre las aves", elaborado en fecha 25 de febrero de 2016 por D. Juan Carlos Atienza, Doctor en Ciencias Biológicas, Coordinador del Área de Conservación de SEO/BirdLife, D. Nicolás López-Jiménez, Doctor en Ciencias Biológicas, Técnico Responsable de Especies Amenazadas de la SEO/BirdLife, y D. Luis Tirado, Licenciado en Biología, Delegado de la SEO/BirdLife en Aragón y vocal del Ilustre Colegio de Biólogos de Aragón.

Y se disponen de los datos del censo anual de acuáticas que el Servicio de Biodiversidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad viene realizando cada mes de enero y de los datos de la declaración de resultados que cada año todos los titulares de los cotos de caza de Aragón remiten al citado Departamento.

Y estas fuentes de información permiten informar que:

- a) Se dispone de información sobre la tendencia poblacional de las 10 especies siguientes:

Codorniz	Perdiz roja
Corneja	Torda o zorzal charlo
Paloma torcaz	Torda o zorzal común
Paloma bravía	Tórtola común
Paloma zurita	Urraca o picaraza

b) La calificación de las tendencias de cada una de estas especies es la siguiente:

	SACRE ARAGON 2014	SACRE ARAGON 2015
Perdiz roja	Estable	Declive moderado
Paloma bravía (C. livia)	Incremento moderado	Incierto
Paloma zurita (C. oenas)	Incierto	Incierto
Paloma torcaz (C. palumbus)	Incremento fuerte	Incremento fuerte
Corneja negra	Declive moderado	Declive moderado
Codorniz	Incierto	Incierto
Urraca	Estable	Estable
Tortola común	Incierto	Incremento moderado
Zorzal común (T. philomelos)	Incremento moderado	Incremento moderado
Zorzal charlo (T. viscivorus)	Incierto	Incierto

- Incremento fuerte: la población se incrementa significativamente más del 5% por año.
- Incremento moderado: el incremento de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.
- Estable: no hay ni incremento ni descenso significativo de la población y es seguro que las tendencias son menores al 5% por año.
- Declive moderado: el descenso de la población es significativo, pero no es significativamente mayor del 5% por año.
- Declive fuerte: la población desciende significativamente más del 5% por año.
- Incierto: no hay ni incremento ni descenso significativo de la población pero no es seguro que las tendencias sean menores al 5% por año.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que la única especie que presenta un descenso moderado en este estudio en dos años consecutivos es la corneja negra, especie que podría someterse a una revisión de su catalogación como cinegética, aunque es una especie que disfruta de un estado de conservación muy favorable según los datos de la Unión Europea. El resto presenta

tendencias “estables, “inciertas” o con un “incremento moderado” e incluso “fuerte” salvo la perdiz roja que presenta datos variables: estable en el 2014 y declive moderado en el 2015.

- c) Zorzal alirrojo y Zorzal real: las tendencias de ambos zorzales en Europa, tanto la tendencia a largo plazo (1980-2009) de ambas especies, como la tendencia del zorzal alirrojo a corto plazo (1990-2009), son positivas, siendo únicamente negativa la del zorzal real a corto plazo.
- d) Becada: A efectos del seguimiento de sus poblaciones, se dispone de datos procedentes de la declaración de resultados de los titulares de los cotos de caza. El nivel de capturas de la becada ha venido incrementándose desde la temporada 1998-1999 (4.380 becadas declaradas) hasta la 2014-2015 (12.976 individuos). El número de cotos y por tanto la superficie en Aragón donde esta especie se caza, ha aumentado; pero si referimos el total de becadas cazadas a la superficie donde se han cazado (por ejemplo becada por km² de área cazada), el número de individuos cazados por kilómetro cuadrado pasa de 0,150 (1998-1999) a 0,334 (2014-2015).

Por otro lado, el Gobierno de Aragón mantiene una presión de caza de becada muy baja en las 219.191 hectáreas que conforman el conjunto de Reservas y Cotos Sociales de caza aragoneses, en los que durante la temporada 2015-2016 sólo se permitió la caza de 166 becadas, es decir 0,00075 becadas por hectárea.

Por lo tanto puede concluirse que la población de becada invernante en Aragón no parece acusar un declive en sus contingentes poblacionales. No obstante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente va a abordar la realización de los trabajos necesarios que permitan determinar con exactitud el estatus real de la especie.

- e) Agachadizas común y chica: los censos anuales medios en Aragón son mínimos (132) claramente irreales debido esencialmente a la naturaleza de la especie (difícil de detectar) y por la mínima proporción de áreas idóneas censadas. Posiblemente se pueda decir lo mismo de la agachadiza chica para la que algunos años se ha contabilizado 1 sólo ejemplar. No obstante el bajo número de capturas anuales de las agachadizas (1.544 comunes y 172 chicas de media anual respectivamente) permite concluir que el impacto de la caza para ambas especies no es relevante.
- f) Anátidas, Gansos y Focha común: Los datos de censo permiten concluir que la presión cinegética no es determinante en los niveles poblacionales de las “acuáticas”: al final de cada temporada de caza se cuentan unas cantidades parecidas de acuáticas año tras año independientemente del nivel de presión cinegética que se haya realizado. No parece haber relación directa entre las capturas de una temporada concreta y los censos del año siguiente.
- g) Avefría y gaviota reidora: Puede concluirse lo mismo que lo apuntado para las aves acuáticas: No parece haber relación directa entre las capturas de una temporada concreta y los censos del año siguiente. El censo anual medio de avefrías es de 16.634 individuos y las capturas medias anuales son 1.290 individuos y el de gaviota reidora 4.952 individuos y 245 capturas /año.

- h) Faisán: Como se ha comentado en el punto 1 el faisán se caza exclusivamente en los cotos intensivos de caza menor y en las "zonas de adiestramiento de perros", lugares donde se autorizan sueltas de esta especie con la condición de que su captura y extracción se realice de forma inmediata. Por tanto la necesidad de conocer la información sobre las poblaciones de esta especie no tiene sentido desde el momento que es legalmente necesario que no se consoliden poblaciones de esta especie en el medio natural.

Independientemente de que sea razonable mejorar la calidad de esta información, no se sostiene la afirmación de que no se dispone de información sobre las especies cinegéticas (salvo del estornino pinto) y sus tendencias.

4. Retirar del listado de especies cinegéticas aquéllas que no tienen interés cinegético y sus poblaciones están en declive como el avefría y la gaviota reidora.

Los trabajos anteriormente citados no permiten afirmar que sus poblaciones están en declive, pero sí que se puede deducir que su interés cinegético es escaso: de media se cazan cada año 245 gaviotas y 1.290 avefrías.

Se admite la propuesta de retirar del listado de especies cinegéticas ambas especies.

5. Se eliminen del listado de especies cinegéticas, para evitar confusión con otras no cinegéticas, la focha común, la cerceta común y el porrón pardo (hembras) y las agachadizas.

La eliminación de determinadas especies del listado de especies cinegéticas por riesgo de confusión con otras especies no cinegéticas es una opinión no contrastada con datos que permitan asegurar que tal confusión está siendo un problema de conservación para las citadas especies.

No obstante se realizará un informe que analice la propuesta planteada por la Fundación para su traslado y discusión en el Consejo de Caza de Aragón.

6. No autorizar la caza de la cerceta común y el pato cuchara por ser estas especies escasamente reproductoras en Aragón y que se pueden confundir con los contingentes invernantes.

Es una propuesta que podría ser valorada tras la definición de las áreas concretas de nidificación de las dos especies que cita: cerceta común y pato cuchara.

Se realizará un informe que analice la propuesta planteada por la Fundación para su traslado y discusión en el Consejo de Caza de Aragón.

7. Extender la prohibición de cazar con munición de plomo a todos los humedales donde se cazan aves acuáticas y no sólo en los que están incluidos en el Convenio de Ramsar y a los "cotos intensivos". En escrito aparte de 6 de febrero de 2017, fuera del periodo de alegaciones, la misma Fundación solicita que "no se permita ni autorice la tenencia y el uso de munición que contenga

plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en todos los Espacios Protegidos que poseen zonas húmedas.”

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 62.3.j) señala que “Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

En cuanto a la legislación autonómica señalar que por Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección. En el artículo 11 del mismo, se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas y, en su caso, en las zonas periféricas de protección, incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

Es así cómo la legislación Aragonesa ya contempla expresamente la prohibición de la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en las zonas húmedas y, en su caso en las zonas periféricas de protección incluidas tanto en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos, tal y como se establece en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, no siendo necesario por tanto incorporar, ni ampliar más allá del mandato normativo actual, dicha prohibición a la Orden por la que se regula el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2017-2018.

8. Modificar las fechas de cierre de la temporada ordinaria de caza de acuerdo a las fechas de migración prenupcial, acortando la temporada y retrasar la apertura de la media veda por las fechas de reproducción.

La Fundación propone:

- Adelanto del cierre de la temporada ordinaria:
 - Cerceta común, porrón europeo y pato colorado (y resto de acuáticas por riesgo de confusión): al 1 de febrero
 - Becada: al 10 de enero
 - Agachadiza chica (y la común por riesgo de confusión): al 20 de enero
 - Avefría y zorzales: al 20 de enero
 - Paloma torcaz y resto de palomas (por riesgo de confusión): al 1 de febrero

- Retraso del inicio de la media veda:
 - Palomas bravía, zurita y torcaz (ésta por riesgo de confusión) y la tórtola (también por riesgo de confusión): al 1 de octubre
 - Codorniz común: al 1 de septiembre.

La alegación se fundamenta en que los periodos de caza definidos en el Plan General de Caza 2017-18 para la temporada ordinaria y para la media veda se solapan con los periodos de migración prenupcial y con el periodo de reproducción de determinadas

especies, considerando las fechas del informe ORNIS ("KEY CONCEPTS OR ARTICLE 7 (4) OF DIRECTIVE 79/409 (EEC Key Concepts document on Period of Reproduction and pre-nuptial migration of huntable bird Species in the EU (versión de 2009)"), y ello no está permitido según la Directiva Aves, ahora de Hábitats.

Al respecto se informa:

Que el Plan General de Caza (PGC) tiene por objeto delimitar, entre otros aspectos el periodo hábil para el ejercicio cinegético.

Las fechas de apertura y cierre de los diferentes periodos hábiles para la caza que afectan a las especies de aves declaradas piezas de caza menor en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en la próxima temporada 2017-18, son las siguientes:

- CAZA MENOR: 8 de octubre de 2017 a 21 de enero de 2018.
- ZORZALES Y ESTORNINO: 8 de octubre de 2017 a 4 de febrero de 2018
- BECADA Y ACUÁTICAS: 8 de octubre de 2017 a 18 de febrero de 2018.
- PALOMA EN PASO: 3 de septiembre de 2017 a 19 de noviembre de 2017
- MEDIA VEDA: 13 de agosto de 2017 a 17 de septiembre de 2017.

Estas fechas del futuro PGC y las fechas establecidas en el informe ORNIS (que son las que la Fundación propone que se consideren sin discusión) generan los siguientes solapes:

- Ganso o ánsar común: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 21 de enero, **esto es 3 decenas días la próxima temporada (concretamente 29 días).**
- Silbón europeo: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 11 de febrero, **esto es 1 decena de días (8 días concretamente) la próxima temporada.**
- Cuchara común, porrón europeo y pato colorado: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 1 de febrero, **esto es 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 18 días).**
- Becada: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 10 de enero, **esto es 4 decenas de días la próxima temporada (concretamente 39 días).**
- Agachadiza chica y avefría: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 21 de enero, **esto es 1 decena de días (concretamente 1 día).**
- Zorzal charlo, alirrojo y real: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 21 de enero, **esto es 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 15 días).**
- Zorzal común: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 1 de febrero, **esto es 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 4 días).**
- Codorniz común: su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 30 de agosto, **esto es 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 19 días).**
- Tórtola común y paloma torcaz : su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 20 de agosto, **esto es 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 3 días).**

- Paloma bravía: su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 30 de septiembre, **esto es 4 decenas de días la próxima temporada (concretamente 35 días).**
- Paloma zurita: su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 30 de septiembre, **esto es 5 decenas de días la próxima temporada (concretamente 49 días).**

Estos solapes se ven modificados si se considera tres criterios que flexibilizan sobremanera la aplicación de los periodos definidos en el informe ORNIS, criterios que son admitidos por la Comisión Europea en sus manuales (elaborados igualmente por el Comité ORNIS):

- Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/49/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Bruselas. 102 pp. (Comisión Europea, 2008).
- Key Concepts of Article 7(4) of Directive 79/409/EEC. Period of reproduction and prenuptial migration of Annex II bird species in the 28 EU member states. Bruselas. (Comisión Europea, 2014; primera versión del año 2001).

Los criterios son:

a) Diferenciación entre las coincidencias potenciales o “teóricas” y las coincidencias “reales”, como sigue:

- Coincidencia teórica: superposición de una decena de días entre la temporada de caza y la primera decena del periodo de migración prenupcial o la última decena del periodo de reproducción, admitiéndose que es posible que durante ese tiempo no haya coincidencia de hecho.
- Coincidencia real: superposición de más de una decena de días entre la temporada de caza y el periodo de migración prenupcial o de reproducción y en la que no existe incertidumbre tratándose, por lo tanto, de una coincidencia real.

b) Admisión de solapamientos reales sólo si se disponen de estudios específicos a nivel regional que demostraran que dichos solapes no son tales. Para ello se han considerado los periodos definidos en el “Decreto 65/2011, de 23 de noviembre, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre” y para el caso concreto de la becada, el trabajo titulado “Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España” (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010).

c) Se admitiría ser menos restrictivo (en la aplicación de los periodos) cuanto más abundante sea una especie. En este sentido ORNIS indica las siguientes especies cinegéticas con un estado de conservación muy favorable: *Anas platyrhynchos*, *Columba livia*, *Columba palumbus*, *Turdus pilaris*, *Turdus iliacus*, *Turdus viscivorus*, *Garrulus glandarius*, *Pica pica*, *Corvus monedula*, *Corvus frugileus* y *Corvus corone*.

Por tanto si se:

1. Consideran las coincidencias “teóricas” como una decena donde se permitiría cazar.

2. Consideran otros periodos de inicio de la migración prenupcial y de finalización de la época de reproducción basados en trabajos propios, entendiendo así los trabajos realizados en el Estado español.
3. Considera la posibilidad de flexibilizar las fechas de los periodos en conflicto si las poblaciones de las especies afectadas tienen un estado muy favorable de conservación.

Los solapes relacionados anteriormente se quedarían reducidos a:

- Ganso o ánsar común: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir del 1 de febrero, **esto es 2 decenas de días la próxima temporada (concretamente 18 días)**. De éstas la primera de febrero se consideraría un solape teórico y, la segunda de ese mes constituiría un solape real, y en consecuencia, debiera ajustarse, proponiéndose cerrar la caza de esta especie el 10 de febrero.
- Pato Cuchara común, porrón europeo, porrón moñudo y pato colorado: caso similar al ánsar común, debiendo ajustar por tanto, proponiéndose cerrar la caza de estas especies el 10 de febrero.
- Silbón europeo, cerceta común y ánade friso: su caza coincide con el periodo de migración prenupcial que comenzaría a partir de la segunda decena de febrero, **esto es 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 8 días)**. No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.
- Becada: de acuerdo con las fechas de migración prenupcial definidas en el trabajo "Estudio interautonómico sobre la becada (*Scolopax rusticola*) en España" (IREC, Arroyo y Guzmán, año 2010), la becada iniciaría su migración prenupcial en la segunda decena de febrero, **lo que significaría que el solape es de 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 8 días)**. No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.
- Agachadiza chica y avefría: su migración prenupcial se iniciaría a partir del 1 de febrero. Al cerrarse el 21 de enero, no se daría solape alguno.
- Zorzal común, charlo, alirrojo y real: iniciarían su migración prenupcial a partir del 1 de febrero, **lo que significaría que el solape es de 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 4 días)**. No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de cierre.
- Codorniz común: su caza no incide con su periodo reproductor (que finalizaría en la primera decena de agosto) al iniciarse la media veda el 13 de agosto. Se puede mantener la fecha de apertura.
- Tórtola común y paloma torcaz : su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 20 de agosto, **esto es 1 decena de días la próxima temporada (concretamente 3 días)**. No obstante esta decena se consideraría un solape teórico y por tanto admisible, no existiendo solape real. Se puede mantener la fecha de apertura.
- Paloma bravía: su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 30 de septiembre, **esto es 4 decenas de días la próxima temporada (concretamente 35 días)**. Aún minorando este periodo en una decena como solape teórico, aún restarían 3 decenas de solape real, por lo que debiera ajustarse, proponiéndose abrir la caza de esta especie el 20 de septiembre por adecuarlo al que se propone para la especie siguiente.

- Paloma zurita: su caza coincide con su época reproductora, que finaliza el 30 de septiembre, **esto es 5 decenas de días la próxima temporada (concretamente 49 días)**. Aún minorando este periodo en una decena como solape teórico, aún restarían 4 decenas de solape real, por lo que debiera ajustarse, proponiéndose abrir la caza de esta especie el 20 de septiembre.

9. Prohibir las autorizaciones con carácter excepcional en aquellos territorios donde se encuentren especies amenazadas incluidas en las dos primeras categorías del catálogo Nacional de Especies Catalogadas o en las tres primeras del Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas, durante el periodo de reproducción.

Como la propia Fundación indica, la alegación se ciñe a posibles autorizaciones excepcionales que pudieran otorgarse por daños causados por especies cinegéticas en cultivos, autorizaciones que no son objeto de regulación en el Plan General de Caza, sino que deben seguir el procedimiento establecido en el artº 44 de la Ley 1/2015, donde han de valorarse las cuestiones planteadas por la Fundación. Además la adecuación de la práctica cinegética a la protección de especies catalogadas se ha puesto en marcha cuando se ha considerado necesario incluso durante la temporada ordinaria de caza limitando fecha de cacerías, generalmente batidas al jabalí, en áreas de reproducción del quebrantahuesos.

10. No permitir el ejercicio de la caza en los terrenos afectados por incendios forestales recientes ni en los enclaves no quemados de menos de 250 ha situados en su interior.

Al respecto se informa que si se concluyera que por efecto de los incendios forestales las poblaciones de caza necesitaran una adecuación de su presión cinegética ésta se adoptaría de igual manera que se ha adoptado cuando se han visto afectadas por episodios de mortandad por enfermedades.

11. Considera que debe incorporarse en la exposición de motivos la fecha del Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y su contenido.

Respecto a la propuesta de incorporar en la exposición de motivos de la Orden la fecha del Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y su contenido, por entender la Fundación que es una deficiencia que no cumple con "el principio de transparencia en la actividad normativa de las administraciones públicas" se indica que, en la tramitación administrativa del Plan General de Caza, el periodo de información pública y audiencia es anterior al dictamen del Consejo Consultivo, por lo que en el proyecto de orden enviado tanto a información pública como audiencia no puede figurar la fecha ni el contenido de un dictamen todavía no emitido.

12. Entiende que podría incorporarse al expediente un Informe del Consejo de Protección de la Naturaleza.

A este respecto se indica que tal trámite no está contemplado en el artículo 39 de la Ley 1/2015.

13. Que se publiquen los cupos globales de caza mayor que se autoricen.

Propone también que se publiquen los cupos globales que vayan a autorizarse, se entiende que de caza mayor, pues el artículo 19 se refiere únicamente a especies de caza mayor, a lo que se informa que tal y como se ha indicado anteriormente, los cupos se establecen de acuerdo a los conteos anuales que se realizan de la mayoría de las poblaciones de caza mayor de Aragón, conteos que se efectúan en diferentes épocas del año dependiendo de la especie. Por tanto los cupos se definen también en diferentes épocas del año no disponiéndose de todos los datos en la fecha de publicación del Plan General, considerándose además que no tiene sentido incorporar al Plan General los cupos de caza mayor de todos los cotos de Aragón, pues nada aporta a una Orden que establece con carácter general la práctica cinegética durante una temporada determinada.

14. Sugiere que se busque una redacción más sencilla a los artículos 22 a 26 (modalidades de caza).

Al no haberse planteado duda alguna sobre el contenido de estos artículos ni en los Consejos Provinciales ni en el Consejo de Aragón, se concluye que la redacción es clara.

15. Sugiere que se analice la eficacia del sistema previsto para el apartado 2 del artº 25 para "investigar, prevenir o controlar la sarna sarcóptica en cabra montés"

Se trata de una sugerencia que persigue que se analice el alcance de una medida adoptada para prevenir la extensión de la sarna sarcóptica en Aragón, sugerencia que pudiera considerarse una vez se hubiera puesto en práctica durante un tiempo suficiente y pudiera valorarse su eficacia.

16. Sugiere una revisión de la valoración económica de las especies.

No existe inconveniente en plantear esta cuestión en los Consejos que se lleven a cabo el próximo año.

17. Indica en el escrito que no comprenden la redacción de las Disposiciones Finales Primera y segunda.

En referencia a la Disposición Final Primera, indicar que la redacción que se da a la misma se debe a que la grajilla no está considerada como especie cinegética actualmente, por lo que no le puede ser de aplicación el capítulo III Medidas de Control de Especies Cinegéticas de la "Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que en desarrollo del Plan General de Caza de la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas". Es por lo anterior que para su eventual control se estará a lo dispuesto en el artículo 6.7 de la citada orden. Por su parte la disposición final segunda hace referencia a que las

medidas definidas en los capítulos II y III de la Orden citada anteriormente podrán ser aplicadas para la prevención de daños agrícolas.

18. Entienden que deben ser sometidos a evaluación ambiental los planes de caza de los terrenos cinegéticos de cualquier titularidad que estén situados total o parcialmente en lugares de la Red Natura 2000.

El objetivo principal de un Plan Técnico de Caza es el de potenciar y ordenar los aprovechamientos cinegéticos, de forma que se garantice una correcta explotación de las especies objeto de caza, consiguiendo niveles poblacionales adecuados a la capacidad de carga del medio, logrando un aprovechamiento sostenible sin deterioro de la cubierta vegetal del terreno, sin afección ni modificación del suelo y sin perjuicio para las demás poblaciones animales.

Se informa que el artículo 37.5 de la Ley 1/2015 establece "que los planes técnicos se adaptarán a los planes que el Gobierno de Aragón haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada".

Igualmente el punto 9 de este mismo artículo dice "Los planes técnicos de caza de los cotos, así como sus anejos de actualización, se aprobarán por el Inaga. El procedimiento de elaboración, contenido y tramitación del plan técnico será aprobado por orden del consejero competente materia de caza".

Asimismo, en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2015, se establece que el ejercicio de la caza en los espacios protegidos naturales y, en su caso, en sus zonas periféricas de protección se someterá a lo que dispongan sus respectivos planes de ordenación de los recursos naturales, planes rectores de uso y gestión y planes de protección.

Por lo que, se puede concluir que el plan técnico de caza es un documento que fija las directrices para la gestión y aprovechamiento cinegético de un coto de caza, que es necesaria su aprobación por parte del órgano ambiental (Inaga) para poder ejercer la caza en el coto y que éste siempre debe adaptarse a los planes que el Departamento haya aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de la fauna catalogada como amenazada.

19. Consideran que la redacción del plan general podría mejorarse ajustándose al contenido del artículo 39 de la Ley de Caza.

No se concreta en qué medida el actual Plan General de Caza no se ajusta al artículo 39 de la Ley de Caza, entendiéndose que tal desajuste no se da.

20. Plantea reconsiderar la utilización de la palabra translocación.

El término translocación aparece en el artículo 61.2 la Ley de caza de Aragón 1/2015 cuando la misma hace referencia a la captura y suelta de conejos de monte. No obstante se procede a clarificar el significado del término en el plan general de caza.

IV) Alegación presentada por el Ayuntamiento de Contamina, titular del coto Z-10341-D, en el que solicita la ampliación del cupo de corzos o la inclusión en el Anexo

5 de la Ley de Caza en Aragón, con objeto de regular la población de corzos, debido a las demandas de los agricultores con referencia a los daños originados por los corzos.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas producidos por corzos en dicho municipio se acepta su inclusión.

V) Alegación presentada por el Ayuntamiento de Bortalba, titular del coto Z-10098, solicita la inclusión en el Anexo 5 de la Ley de Caza en Aragón, con objeto de regular la población de corzos, debido a los daños originados por los corzos en los cultivos y los reiterados accidentes de tráfico provocados por los mismos.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas y los accidentes de tráfico producidos por corzos en dicho municipio se acepta su inclusión.

VI) Solicitud de Servicio Provincial de Teruel para la inclusión del municipio de Samper de Calanda en el Anexo II.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas producidos por conejos en dicho municipio se acepta su inclusión.

VII) Alegaciones presentadas sobre cabra montés por:

- A) Sociedad de Cazadores Virgen de la Zarza de Aliaga. 11-ene
- B) Sociedad de Cazadores de Galve con CIF G-44159440. 11-ene
- C) D. Manuel Español Cañete con NIF 44857703K. 11-ene
- D) D. Rafael Benedicto Herrero con NIF 18435995T. 11-ene
- E) Sociedad de Cazadores de Villarluengo con CIF G-44142701. 10-ene
- F) Ayuntamiento de Pitarque. 10-ene
- G) Sociedad de Cazadores de Pitarque. 10-ene
- H) D. Jesús Ayora Náger con NIF 18411009S. 10-ene
- I) D. Sergio Ayora Porcar con NIF 18453769H. 10-ene
- J) Ayuntamiento de Villarluengo. 10-ene
- K) D. Manuel Monserrate con NIF 18453281J. 11-ene
- L) D. Juan Antonio Monserrate Plana con NIF 18919142D. 11-ene
- M) D. Isidro Holguera Barrera con DNI 18426737
- N) D. José Fernando González Garzón con DNI 18426737

En las que solicitan:

1. Que se modifique el contenido de los artículos 20 y 25 del borrador de Orden del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2017-2018, eliminando todas las referencias a autorizar la caza de la cabra montés en batida

2. Que se cambie el contenido del artículo 6 en lo que alude a la cabra montés y quede de la siguiente forma:

1er domingo de octubre a 31 de marzo (hembras).

1er domingo de octubre a 31 de mayo (machos y cabritos).

Señalar que la cabra montés ha experimentado varios lustros de expansión y consolidación en gran parte de la provincia de Teruel. Fruto de dichos procesos, los daños agrícolas producidos por cabra se están incrementando todos los años. Es por

ello que, en los planes anuales de aprovechamiento de cabra montés de los cotos, se han ido incrementado los cupos ordinarios de caza y que, durante la campaña de caza, también se están ampliando los cupos en aquellos cotos que lo solicitan por daños agrícolas una vez han agotado el cupo ordinario. Buena parte del incremento del cupo de caza se ha producido en las hembras y las crías dado que el objetivo principal se centra en el control poblacional de la especie.

La expansión de la cabra conlleva también que se haya adentrado en territorios que no se corresponden con el hábitat al que ha permanecido tradicionalmente ligada. Se observan ahora poblaciones estables de cabra en terrenos extensos de relieve no escarpado, con prevalencia de cultivos agrícolas o bosques densos. En las zonas agrícolas los daños resultan más cuantiosos y en las boscosas se constata una mayor complejidad de la caza en rececho que hace que resulte muy difícil para los titulares de los cotos controlar los daños agrícolas que está efectuando esta especie. En este sentido, la caza de las hembras de cabra montés en estos entornos de nueva colonización y de hábitat no habitual tiene el objetivo de un estricto control poblacional de las hembras y de sus crías con el fin de controlar los daños agrícolas.

Para incrementar la eficacia del control poblacional de esta especie se ha incorporado la modalidad de caza en batida para cabra montés hembra y cabritos en la provincia de Teruel. Durante el Consejo de caza provincial de Teruel hubo unanimidad en el apoyo a esta propuesta planteada por el Servicio Provincial. Hay que recordar que esto es una posibilidad que ofrece la norma, pero que será decisión de cada coto el aplicarla o no.

En lo que se refiere a los cabritos, si bien las resoluciones del INAGA inicialmente incluyen a los cabritos en el cupo de machos, posteriormente, en el desglose de los números concretos de los precintos, se separan los que corresponden a cabritos que pueden ser tanto machos como hembras, pudiéndose cazar ambos sexos de cabrito tanto en el periodo de captura de machos como de hembras. No obstante, con el fin de clarificar la norma, se modifica el texto incluyendo tras la palabra "cabritos" entre paréntesis: "crías machos y hembras".

En cuanto a la referida mayor diseminación de la sarna por el hecho de que se puedan abatir las hembras y los cabritos durante las batidas ordinarias de jabalí, señalar que las cabras monteses se moverán de igual forma si se encuentran presentes en la zona donde se está efectuando la batida de jabalís tanto si está autorizada su caza como si no. Por otro lado, la sarna es una enfermedad dependiente de la densidad y lo que se busca con esta medida es que se puedan cumplir con mayor eficacia los cupos de captura propuestos.

VIII) Alegación presentada por la Sociedad de Cazadores Virgen de la Ola (Barbolés), titular del coto Z-10170-D, solicita la inclusión del mismo en el Anexo 2, debido a la gran cantidad de daños que esta ocasionando al cereal la sobrepoblación de conejos existente en la zona de aval y finca de la corona.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas producidos por conejo en el municipio se acepta la inclusión.

IX) Alegación presentada por la Sociedad Deportiva de Caza Alberite - Bureta, solicita la inclusión de los términos municipales de Alberite de San Juan y de Bureta en el Anexo 2 del Plan General de Caza de Aragón, debido a la sobrepoblación de conejo

que provoca daños en cultivos y que les obliga a tramitar continuamente solicitudes de control en el INAGA.

Con el fin de disminuir los daños agrícolas por conejo en ambos municipios se acepta la inclusión.

X) Alegación presentada por la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA-COAG), que propone modificar el Artículo 10 respecto a la "Caza del conejo en los municipios del anexo nº 2".

1) UAGA-COAG alega que en lugar de exigir "conformidad por escrito del titular del coto", debería exigirse únicamente una "comunicación previa" al titular, así como al Área Medioambiental y a la Guardia Civil. Entiende que una autorización escrita, supone una mayor seguridad jurídica para todos los agentes; pero ante las dificultades de su otorgamiento (por ausencia del representante legal del coto, o por problemas internos de gestión), consideran que la inclusión del Municipio en el anexo 2 es motivo suficiente para entender autorizado el control de poblaciones, bastando con un "conocimiento" del coto; sin requerir, además autorización escrita. Añaden que la falta de autorización (sea por el motivo que sea) puede suponer un incremento de los problemas sociales o jurídicos para todos los afectados.

UAGA-COAG solicita también lo mismo para el control de poblaciones de conejo con ayuda de hurones.

No puede aceptarse la anterior alegación debido a que, en un coto de caza, los derechos cinegéticos son del titular del coto y por tanto se debe recabar su consentimiento para "ocupar", es decir para adquirir la propiedad (según la acepción del artículo 160 del Código Civil) mediante la captura y posesión de las especies cinegéticas que legalmente puedan ser muertas y cobradas al ser cazadas, o capturadas en vivo, en dicho coto.

No obstante lo anterior, con el fin de dotar al propietario de los cultivos que están siendo dañados de cierta capacidad de control de la sobrepoblación de conejos, se introduce el siguiente texto en el artículo 10 del borrador del plan general de caza:

"4. En los municipios del Anexo II, los propietarios, arrendatarios o titulares de los cultivos de los terrenos afectados por los conejos podrán proceder dentro de las lindes de sus parcelas, y sin el permiso del titular del coto, a la ruptura de la estructura de los cados (vivares o madrigueras) y al sacrificio de los conejos dentro de los mismos, mediante las técnicas y procedimientos que debidamente se autoricen o que, en su caso, estén sometidas a un régimen de comunicación a la administración. El propietario, arrendatario o titular de los cultivos que realice estas acciones no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas en las que lleve a cabo este tipo de controles".

2) UAGA-COAG alega que en los terrenos no cinegéticos, no debería requerirse autorización expresa del propietario. No sólo por la dificultad de la obtención, sino porque no existen medidas efectivas para que el propietario responda por los daños que puedan ocasionar las especies cinegéticas que están en su propiedad (y dentro de una zona delimitada en el anexo 2).

No puede aceptarse la anterior alegación debido a que la Ley 1/2015 de caza de Aragón señala en su artículo 5 que "El propietario de un terreno es el titular de los derechos cinegéticos del mismo, tanto si este está clasificado como cinegético como si no". Es por esta razón que para capturar especies cinegéticas, mediante la caza o mediante la captura en vivo, en un terreno no cinegético se deberá contar con la autorización del propietario del mismo.

3) UAGA-COAG solicita introducir un nuevo artículo, en el que se obligue a los titulares de los cotos de caza a relacionar tanto las actuaciones realizadas para el control de poblaciones (fechas, medios, participantes), como las reclamaciones verbales o escritas que hayan recibido de agricultores.

Con el fin de dotar al agricultor que está sufriendo daños por conejos de la posibilidad de hacerse cargo del control poblacional de los conejos en sus parcelas se introduce el siguiente texto en el artículo 10 del borrador del plan general de caza:

"3. En los municipios del Anexo II, los propietarios, arrendatarios o titulares de los cultivos de los terrenos afectados por los conejos podrán solicitar permiso al titular del coto mediante el Anexo XV de esta orden para cazar, por sí mismos o por mediación de terceros, conejos en madriguera con hurón acompañado de red capillo y/o escopeta. El titular del coto, deberá dar respuesta al peticionario en el plazo máximo de diez días desde la recepción de esta solicitud. Una copia de las solicitudes que sean denegadas por el titular del coto, deberá ser remitida por el peticionario al área medioambiental territorialmente competente. En el caso de recibir el permiso del coto, el solicitante no podrá solicitar indemnización por daños agrícolas producidos por conejo en las parcelas concretas para las cuales haya solicitado hacerse cargo él mismo del control poblacional del conejo."

En Zaragoza, a 14 de marzo de 2017



EL JEFE DE SERVICIO DE CAZA, PESCA Y
MEDIO ACUÁTICO

Consta la firma

Fdo.: Alberto Fernández-Arias Montoya